



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION. 087583184002-2022-00337-00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA-ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DEMANDANTE: YULIETH GERALDINE HOLGUIN LORDUY

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. 24 agosto de 2022

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, en aras de garantizarle el derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad, habida cuenta que el juez civil municipal alega la falta de competencia, se admitirá la presente acción judicial, bajo el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, para que previo el trámite de ley, con citación de las personas interesadas, se decida de fondo lo pertinente.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por YULIETH GERALDINE HOLGUIN LORDUY, mediante apoderado judicial.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 Numerales 9 y 11 y 579 del C.G.P.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente al Ministerio, para los fines pertinentes de acuerdo a sus competencias.
4. **RECONOCER** personería a la abogada LORENA PAOLA CALVO SARABIA identificada con CC N° 1.140.846.911 y T. P. N° 269.506 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
5. Por existir dentro de este proceso, asuntos relacionados con derechos fundamentales, se ordena poner en conocimiento y vincular al trámite de la presente acción judicial a la madre de la joven aquí demandante, señora SANDRA MILENA LORDUY CONTRERAS y a su padre el señor JUAN ELISEO HOLGUIN PERILLA, para lo cual se exhorta a la parte actora a que indique al despacho sus direcciones tanto físicas como electrónicas y realice la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23afb4ff9580507a34fe7059a478780c91fdf20a5ce5e133e1282b2ecff2fd**

Documento generado en 24/08/2022 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>